## GOBIERNO DEL PARAGUAY

### RESOLUCIÓN Nº . 4/2 -

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL HIBRIDO DE CANOLA (Brassica napus) "HyTTec Velocity" Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A LA FIRMA NUSEED S.A.".

-1-

Asunción, 23 de Mayo del 2025.

#### VISTO:

El Memorándum DPUV N° 161 de fecha 30 de abril de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 31/25 CC de fecha 28 de abril de 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Canola (CTCCC); el Dictamen N° 582/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 161 de fecha 30 de abril de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de canola (Brassica napus) "HyTTec Velocity", solicitada por la firma NUSEED S.A., a través de su representante legal, el Ing. Agr. Nilson Osterlein.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría-Jurídica, de que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

Que, por Dictamen N° 31/25 CC de fecha 28 de abril de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Canola (CTCCC) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citadó hibrido.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Canola (CTCCC) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de canola (*Brassica napus*) "HyTTec Velocity", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido canola, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos That? y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIO NACIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SECRETARIO DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y SANIDAD VEGETAL Y DE SERVICIONAL Y DE SEMILLAS

SERVICIONAL DE OCUPATO Y DE SERVICIO

### GOBIERNO DEL PARAGUAY

# RESOLUCIÓN Nº . 412

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL HIBRIDO DE CANOLA (Brassica napus) "HyTTec Velocity" Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A LA FIRMA NUSEED S.A.".

-2-

o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

**Artículo 18.-** "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

**Artículo 20.-** "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

**Que**, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia Nº 696/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Nº 582/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe

COPIA FIFT MET ODICINA

SERVICIO DECONAS DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Lunya German 195 esq. Yugres. Edit. Inter Express. Pise 5
Asuncien-Paraguay.
SENAVE

## GOBIERNO DEL PARAGUAY

# RESOLUCIÓN Nº .412.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL HIBRIDO DE CANOLA (Brassica napus) "Hyttec Velocity" Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A LA FIRMA NUSEED S.A.".

-3-

impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de canola (*Brassica napus*) "HyTTec Velocity", solicitada por la empresa NUSEED S.A., a través de su representante legal, el Ing. Agr. Nilson Osterlein y otorgar el certificado de inscripción respectivo.

#### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de canola (*Brassica napus*) "HyTTec Velocity", solicitada por la firma NUSEED S.A., a través de su representante legal, el Ing. Agr. Nilson Osterlein.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de canola (*Brassica napus*) "HyTTec Velocity", a la firma NUSEED S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO

PRESIDEN

PS/mc/gm/ob

Secretario General

/